

## CONVENIO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1965 SOBRE LA NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL

La notificación es una parte esencial de cualquier procedimiento legal, pero una que puede ser costosa y consumir mucho tiempo en casos transfronterizos. El Convenio sobre Notificación busca simplificar este proceso, estableciendo un marco uniforme diseñado para facilitar y agilizar los canales de transmisión de documentos judiciales o extrajudiciales que deben ser notificados en el exterior.

El Convenio provee un canal principal para la transmisión entre Partes Contratantes, conservando flexibilidad para utilizar canales alternativos. El Convenio se ocupa principalmente de la transmisión de documentos; no aborda ni comprende reglas sustantivas relacionadas con el servicio real del proceso.

Sin embargo, existen dos canales de transmisión previstos por el Convenio donde el proceso de transmisión incluye la notificación del proceso al destinatario final: los canales diplomáticos o consulares directos y el canal postal. Para todos los demás canales de transmisión bajo el Convenio, se requiere un paso adicional, no regido por él, para completar la notificación al destinatario final.

### Características principales del Convenio

#### *Ámbito de aplicación del Convenio*

Para que el convenio sea aplicable, se deben reunir las siguientes condiciones: (i) un documento judicial o extrajudicial (ii) debe ser remitido de una Parte Contratante al Convenio a otra Parte Contratante para su notificación o traslado, (iii) se conoce la dirección del destinatario del documento, (iv) el documento a notificar es relativo a la materia civil o comercial (art. 1). El Convenio es exclusivo, lo que significa que, si se cumplen estos requisitos, se deben aplicar los canales de transmisión previstos en el Convenio. En relación con el requisito de transmisión a otra Parte Contratante, es importante señalar que corresponde a la ley del foro determinar si la transmisión al extranjero es necesaria.

#### *Principal canal de transmisión*

El principal canal de transmisión en virtud del Convenio es aquel donde una autoridad o funcionario judicial competente en una Parte Contratante transmite una solicitud de notificación a la Autoridad Central de la Parte Contratante en la que se realizará la notificación (art. 5). La solicitud debe ajustarse al formulario modelo adjunto al Convenio.

La Autoridad Central de la Parte Contratante requerida, de conformidad con su propia ley, notificará el documento o se encargará de su notificación a través de una autoridad competente (art. 5). Sin embargo, el solicitante (es decir, la autoridad remitente de la Parte Contratante requirente) puede solicitar que se utilice un método o procedimiento en particular, en la medida en que no sea incompatible con la legislación de la Parte Contratante requerida.

Finalmente, la autoridad que ejecuta la solicitud deberá completar el certificado anexo al Convenio, indicando que se efectuó la notificación o, en caso contrario, los motivos que la impidieron (art. 6).

#### *Canales alternativos de transmisión*

El Convenio preserva la libertad de las Partes Contratantes de utilizar canales de transmisión alternativos, los que incluyen:

- canales diplomáticos o consulares (arts. 8 y 9);
- canales postales (art. 10 (a));
- comunicación directa entre funcionarios judiciales, funcionarios u otras personas competentes (art. 10 (b)); y
- comunicación directa entre una parte interesada y funcionarios judiciales, funcionarios u otras personas competentes (art. 10 (c)).

No existe ninguna jerarquía u orden de importancia entre las vías de remisión y la utilización de una de las vías alternativas para la remisión de un documento no conlleva que una notificación o un traslado sea de menor calidad. El Convenio permite a una Parte Contratante oponerse a la utilización de algunas de estas vías de remisión alternativas (art. 10). Esta información se encuentra disponible en la solapa 'Estado actual' en la [Sección Notificaciones](#) del sitio web de la HCCH.

### **Protección del demandado**

Sin importar cual fuere la vía de remisión que se haya escogido, el Convenio protege al demandado de una sentencia en rebeldía. No se dictará sentencia en rebeldía a menos que se establezca que la notificación fue efectiva en virtud del Convenio (art. 15). Si ya se ha dictado sentencia, el acusado puede solicitar la eximición de la preclusión (art. 16).

### **Rol de las autoridades**

El Convenio prevé un sistema de Autoridades Centrales en todas las Partes Contratantes. La función principal de una Autoridad Central es recibir solicitudes de notificación de documentos, ya sea notificando los documentos o promoviendo su notificación. El Convenio también prevé la designación de autoridades adicionales y permite a las Partes Contratantes determinar el alcance de sus competencias.

### **Uso de la tecnología**

El lenguaje tecnológico neutral del Convenio permite a las Partes Contratantes utilizar tecnología moderna en la transmisión y ejecución de solicitudes. En la práctica, esto generalmente está sujeto a la ley de la Parte Contratante requerida.

### **Recursos adicionales**

La [Sección Notificaciones](#) del sitio web de la HCCH contiene la información más reciente del Convenio sobre Notificaciones, que incluye:

- Texto del Convenio
- Cuadro de situación de las Partes Contratantes
- Lista de Autoridades Centrales e información práctica de las Partes Contratantes
- Informe explicativo del Convenio sobre Notificación
- Manual práctico sobre el funcionamiento del Convenio sobre Notificación
- Formulario modelo obligatorio para las solicitudes